

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 5 de abril de los corrientes, feneció el término conferido para subsanar esta demanda, plazo en el que la apoderada demandante, desde su correo SIRNA, arrimo escrito al respecto.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio No. 00050 - 2021

Demandante: Rosa María León Muñoz

Demandado: Jesús María Garzón Acosta

Fecha Auto: Septiembre 2 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta la subsanación aportado en tiempo por la apoderada demandante, sería del caso proveer sobre la admisión, de no ser porque esta sede judicial observa que la apoderada en el acápite de su firma en la demanda inicial y en la subsanación, enuncia un número de cédula (52.329.669) el cual no guarda coherencia con el cupo numérico de identidad aludido en el poder y escrito cautelar inicialmente arrimado (52.327.669), siendo necesario aclarar lo pertinente para la verificación de la identidad personal y profesional de la togada PRIETO VELASQUEZ

De otra parte, en el plazo conferido la apoderada accionante si bien es cierto, arrimó escrito de subsanación, no cumplió a cabalidad el mandato establecido en el párrafo final del auto inadmisorio, a cuyo tenor: “...Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional y dependiendo de la subsanación que se haga a la causal 3.- de inadmisión, deberá o no acreditar la remisión de la demanda y la subsanación al sujeto pasivo...”, siendo necesario que arrime la demanda totalmente integrada con todas y cada una de las correcciones efectuadas.

Para lo anterior, se confiere al extremo demandante el término de ejecutoria de este proveído, SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#33 de 3 de septiembre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

Firma:

MÓNICA F. ZABALA P.

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c370422012222156c82d08e1afe28393d2d0d7cdd701364b8146408879b31b

Documento generado en 02/09/2021 04:32:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>